



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127-2022-MPO

Otuzco, 23 de marzo del 2022

VISTO:

El Informe N° 781-2022-MPO/SLySG/ERO de fecha 17 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, informa la **Pérdida de Buena Pro, para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022** y el Informe Legal N° 213-2022-GAJ-MPO-GBGV, con 10 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud de dicha autonomía tiene a facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MPO-1 y mencionar dicho procedimiento fue convocado para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022, por el valor estimado de S/1'017,446.00 (un millón diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis con 00/100 soles).

Que, el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección se realizó en fecha 18 días del mes de febrero del año 2022, para el ítem número 05 – al postor ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA, identificado con RUC 20601875340 por un monto de S/81,566.10 (ochenta y un mil quinientos sesenta y seis con 10/100 soles); el mismo que fue consentido el día 03 de marzo de 2022; **cumpléndose 08 días hábiles el 15 de marzo de 2022, sin que el postor ganador de la Buena Pro cumpla en presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.**

Que, mediante Informe N° 781-2022-MPO/SLySG/ERO de fecha 17 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, informa la **Pérdida de Buena Pro, para la ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022.**

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 141° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 162-2021-EF, referido a los plazos y procediendo para el perfeccionamiento del Contrato prescribe textualmente lo siguiente:

“141. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.
En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.
- Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.**
(...)

Que, entendiéndose a que el otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección se realizó en fecha 18 días del mes de febrero del año 2022, para el ítem número 05 – al postor ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA, identificado con RUC 20601875340 por un monto de S/81,566.10 (ochenta y un mil quinientos sesenta y seis



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

con 10/100 soles); el mismo que fue consentido el día 03 de marzo de 2022; **cumpliéndose 08 días hábiles el 15 de marzo de 2022, sin que el postor ganador de la Buena Pro cumpla en presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.** En tal sentido, tenemos que conforme al literal c), del Art. 141 ° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual prescribe que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro, en mérito a ello, corresponde emitir el acto administrativo de pérdida de la buena pro.



Que, al no haber presentado los requisitos para el perfeccionamiento del contrato en el plazo de Ley por parte del postor ganador ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA, identificado con RUC 20601875340, debe declararse la pérdida automática de la buena pro y, dado que existe un postor que quedó en segundo lugar debe ser convocado por el órgano encargado de las contrataciones en un plazo máximo de tres (3) días hábiles para perfeccionar el contrato de conformidad al plazo previsto en el literal c) del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Que, por otro lado, según considerandos antes señalados, el postor ganador ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA, identificado con RUC 20601875340, habría cometido una presunta infracción a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde traer a colación lo indicado en el artículo 50°, inciso 50.1, el cual precisa que el **Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona** a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **b) Incumplimiento injustificado con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marcos;** al respecto, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informo que quedando consentido el día 03 de marzo de 2022 el otorgamiento de buena pro; y cumpliéndose 08 días hábiles el **15 de marzo de 2022**, el postor ganador de la Buena Pro no cumplió en presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Que, en concordancia con lo señalado en el considerando precedente, tenemos que el artículo 257, inciso 257.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que la **facultad de imponer las sanciones a que se refiere el artículo 50° de la Ley** a proveedores, participantes, **postores**, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúan como tales, **por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, reside exclusivamente en el Tribunal.** Asimismo, según lo señalado en el artículo subsiguiente del citado Reglamento, prescribe que: 259.1 El Tribunal toma conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades Públicas o de oficio. 259.2. **Toda denuncia o petición contine, como mínimo, lo siguiente: a) Identificación del proceso de contratación. b) Identificación del presunto infractor. c) Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley. d) Documentos que sustenten la denuncia.** 259.3. **Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.** 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5. **En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.**

Por mérito a lo antes indicado y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al **Principio de Eficacia y Eficiencia**, regulado en el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1341; así como lo señalado por el **Principio de Legalidad**, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del T.P de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744, se debe concluir lo siguiente: Emitir el acto administrativo que DECLARE la PERDIDA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MPO-1, para el ítem número 05-ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022, otorgado al postor ganador ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA, identificado con RUC 20601875340 por un monto de S/81,566.10 (ochenta y un mil quinientos sesenta y seis con 10/100 soles), por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección.

Que, mediante Informe Legal N° 213-2022-GAJ-MPO/GBGV de fecha 22 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, de la revisión del presente expediente, y en virtud a los fundamentos expuestos en su informe legal, concluye que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe lo siguiente:

- **DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO**, respecto al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MPO-1, para la **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022 – ÍTEM 5**, a favor del postor ganador **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA**, identificado con RUC 20601875340 por un monto adjudicado de S/81,566.10 (ochenta y un mil quinientos sesenta y seis con 10/100 soles), por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, de conformidad al Informe N° 781-2022-MPO/SLYSG/ERO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta entidad edil, cumpla con notificar al postor que ocupó el segundo lugar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MPO-1, para la **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022 – ÍTEM 5**, a efectos que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles para perfeccionar el contrato de conformidad al plazo previsto en el literal c) del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- **DISPONER** a Secretaria General en coordinación con la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, pongan en conocimiento respecto de la infracción incurrida por el Postor **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA**, al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, conforme a lo dispuesto por los artículo 257°, inciso 257.1, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.



Que, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, respecto al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MPO-1, para la **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022 – ÍTEM 5**, a favor del postor ganador **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA**, identificado con RUC 20601875340 por un monto adjudicado de S/. 81,566.10 (Ochenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Seis con 10/100 soles), por causa imputable a dicho postor, por no perfeccionar el contrato derivado del citado procedimiento de selección, en base a los argumentos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Órgano Encargado de las Contrataciones de esta entidad edil, cumpla con notificar al postor que ocupó el segundo lugar el proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica N°01-2022-MPO-1, para la **ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA (PCA) DE LA PROVINCIA DE OTUZCO DEL AÑO 2022 – ÍTEM 5**, a efectos que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles para perfeccionar el contrato de conformidad al plazo previsto en el literal c) del Art. 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a Secretaria General en coordinación con la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, pongan en conocimiento respecto de la infracción incurrida por el Postor **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA**, al **TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, conforme a lo dispuesto por los artículo 257°, inciso 257.1, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía al postor **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS COSTA & SIERRA**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo/SG.

